

2. Los periodos de vacaciones serán:
30 días naturales continuados, o dos periodos de 15 días naturales continuados.
3. El tiempo preferente de vacaciones se sitúa entre los días 1 y 31 de agosto.
4. Podrán establecerse otros periodo de vacaciones para grupos de trabajadores, previo acuerdo entre estos y los Jefes Directos.
Dichos periodos deberán estar cerrados con los interesados, al menos, con un mes de antelación.
5. Las excepciones a este régimen general y aquellas que se deduzcan de acuerdos individuales serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria.

CLÁUSULA 8

Calendario de festividades. Se vacarán con carácter general todos los sábados del año, así como los días 24 y 31 de diciembre.
Se vacarán los días festivos e inhábiles a efectos laborales que se determinen localmente, y los acordados en el Calendario Laboral aprobado respectivamente para los años de duración del convenio.

CLÁUSULA 9

1. Días de asuntos propios. Todo el personal dispondrá cada año de 7 días denominados de asuntos propios.
2. Por ello, el calendario laboral fijado para cada año de duración del convenio contendrá 7 días más de los correspondientes a las 1.680 horas estipuladas, o sea, 1.736 horas.
3. Cada persona podrá disponer de dichos 7 días cuando lo considere conveniente, de acuerdo con su jefe directo y en función de las necesidades del servicio.
4. Los días de asuntos propios no se podrán añadir al período normal de vacaciones.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN 1.ª INICIACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CLÁUSULA 10

1. Las incorporaciones del personal se considerarán realizadas a título de prueba, estableciéndose, al efecto, unos periodos de prueba variables, de acuerdo con la índole del puesto a cubrir y el periodo de formación adicional necesario para el correcto desempeño de las funciones asignadas, conforme a la siguiente escala:

Técnicos, administrativos y soportes: 2 meses.
Titulados y equivalentes: 6 meses.

Los periodos de prueba previstos para personal titulado o equivalente sólo podrán aplicarse en el caso en que el empleado contratado no haya tenido una relación laboral anterior con la Compañía.

2. La situación de incapacidad temporal, maternidad, adopción, o acogimiento que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, no interrumpirán el cómputo del mismo, reanudándose este al finalizar la causa que dio lugar a la interrupción.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido desistimiento por cualquiera de las partes, el contrato adquirirá firmeza, computándose a todos los efectos el tiempo correspondiente al citado periodo.

SECCIÓN 2.ª SALARIOS

CLÁUSULA 11

1. A efectos salariales, se disponen las siguientes categorías profesionales y puestos de trabajo:

Clase salarial	Categorías que comprende
43	Auxiliar Administrativo. Ayudantes de Oficio. Ordenanzas. Almacenero.
45	Oficial Administrativo. Telefonista bilingüe. Técnico no titulado. Operador informático. Secretaria. FP grado medio. Chófer.

Clase salarial	Categorías que comprende
47	Jefe Administrativo. Técnico senior no titulado. Programador informático. Secretaria bilingüe. FP grado superior.
49	Titulado de grado medio y equivalente.
50	Ingeniero superior. Licenciado.
51	Titulado experto.
52	Titulado especialista.
53	Libre designación.

Todo el personal de la empresa queda adscrito al grupo salarial que le corresponda según la tabla precedente, de acuerdo con su categoría profesional.

2. A título personal, los empleados de categorías que no tengan vía de promoción natural podrán ser equiparados al grupo superior al que les corresponda cuando, a juicio de la empresa, la especial responsabilidad o naturaleza de la función encomendada así lo justifique.

3. Una vez finalizado el correspondiente período de prueba, se establece en un máximo de dos años el tiempo de promoción entre clase 50 y clase 51. Y en un máximo de otros dos años el tiempo de promoción entre las clases 51 y 52. De manera complementaria, las clases 51 y 52 pueden ser de libre designación por la Dirección.

4. La clase 53 es totalmente de libre designación por la Dirección.

5. Existen clases superiores a 53, no recogidas en la tabla salarial del actual convenio. Se entiende, no obstante, que su situación en ningún caso será inferior a la recogida para la clase 53.

CLÁUSULA 12

1. La inclusión en el Sistema de Trabajo por Objetivos mencionada en la cláusula 4.ª será ofrecida por la compañía y será de aceptación voluntaria por parte del trabajador.

No obstante, en virtud de las características del puesto de trabajo, todos los considerados de clase salarial 52 o superior quedarán incluidos en el Sistema de Trabajo por Objetivos.

2. Un empleado de clase salarial inferior a la 52 que forme parte del Sistema de Trabajo por Objetivos puede renunciar al mismo, previa aceptación por la Dirección de la Empresa.

3. Anualmente se revisarán aquellos puestos de trabajo que, a propuesta de la Comisión Paritaria y/o del Jefe Directo, se considere que han cambiado sustancialmente en sus funciones o contenido.

CLÁUSULA 13. Retribución personal

1. La retribución personal actual de cada empleado estará constituida por la suma de su salario base y complemento personal, más los quinquenios (complemento de antigüedad), según cláusula 15.ª.

2. Las retribuciones mensuales mínimas garantizadas en cada una de las categorías profesionales se detallan en la tabla del anexo 1 (tabla salarial actualizada), cuyo punto de partida es la situación salarial establecida al vencimiento del anterior convenio.

3. Las retribuciones anuales se componen de 12 mensualidades y dos retribuciones extraordinarias.

CLÁUSULA 14

1. Se establecen los siguientes incrementos anuales sobre el salario base.

IPC real del año anterior.

Estos incrementos salariales se aplicarán con carácter retroactivo a partir del mes de enero del año correspondiente.

2. El complemento personal puede ser absorbible, sólo al cambiar de clase, en la misma medida del incremento que se produzca sobre el salario base.

CLÁUSULA 15

El complemento de antigüedad o quinquenio tendrá un incremento anual del 1,5%, quedando fijado para el año 2009 en 905 euros.

Cada nuevo quinquenio se empezará a abonar al mes siguiente de su cumplimiento